



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00376-00
Demandante: Carlos Alberto Pinzón Molina
Demandado: Contraloría Distrital de Bogotá D.C.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que se encuentra pendiente cumplir con algunos de los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla, habida cuenta que:

(i) El poder aportado no ha sido conferido por Notaria, y tampoco se encuentra conforme a la Ley 2213 de 2022, ya que, aunque esta prevé que los poderes especiales pueden otorgarse mediante mensaje de datos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento, sí se hace necesario que: (i) el poder sea aportado directamente por el poderdante a través de su correo electrónico, al juzgado de conocimiento; o que (ii) el abogado allegue copia del mensaje de datos mediante el cual el poderdante le confirió el poder.

(ii) El actor deberá adecuar el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar la nulidad de los actos administrativos únicamente respecto de su situación, pues, en estos se sancionan a más personas.

(iii) En atención a la Ley 2213 de 2022, el accionante deberá remitir la demanda y sus anexos a la Compañía de Seguros Liberty, quien podría ser vinculada, en el momento procesal oportuno, como tercera con interés.

Así las cosas, el actor deberá aportar copia de la demanda debidamente subsanada en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez